

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Zipaquirá, Cundinamarca.

RESOLUCIÓN 002

08 de Mayo de 2020

**Por la cual se adoptan medidas para poner en práctica el funcionamiento de la Justicia Digital o electrónica para este Despacho Judicial.**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al art. 95 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, *"El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia"* que debe enfocarse *"...principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información"*, entre tanto *"Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales **podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones**"* (destacado no original).

Que conforme al art. 103 del CGP, *"En todas las actuaciones judiciales **deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos"*. Así mismo que conforme al parágrafo primero, inciso 2do de dicha norma, *"El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello"* (Destacado no original).

Que el Gobierno nacional mediante Decreto Legislativo 417 de 2020, con base en los arts. 212, 213 y 215 de la C.P., declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por consideraciones de salud pública para poder expedir los Decretos que ayuden a conjurar la crisis generada por la pandemia Covid 19, expidiendo en consecuencia, entre otros, el Decreto Legislativo 491 del mismo año, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, en cuyo art. 3º dispuso que: *"Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto **velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones**"* (Destacado no original).

Que habiéndose dispuesto el aislamiento preventivo y obligatorio a través del Decreto Legislativo 457 de 2020, cuyas medidas han venido siendo prorrogadas (Decretos 531 y 593), y con él la necesidad de suspender los términos judiciales, conforme a lo

dispuesto por los Acuerdos PCSJA20-11517,11521, 11546 y 11549 de la misma anualidad, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con las excepciones allí contempladas, con el propósito de procurar el aislamiento físico de los servidores judiciales y los usuarios de la administración de Justicia para prevenir el contagio del Covid 19, por lo que se hace menester habilitar, difundir y expandir formalmente todas las plataformas y medios electrónicos que permitan, de un lado, garantizar dicha finalidad y, de otro, continuar con el normal funcionamiento del servicio público referido, que a su vez en dicha forma lo extrae de la necesidad que motivo la suspensión de términos ya referida, por antonomasia.

Que obedeciendo entonces la suspensión de términos judiciales a la necesidad de hacer efectivo el aislamiento preventivo para prevenir el contagio del Covid 19, situación que además puede extenderse indefinidamente, es claro que la Justicia Digital permite y asegura dicha teleología normativa en su doble arista, facilitando de manera alterna restablecer así gradualmente la normalidad de la prestación del servicio y asegurando el aislamiento referido, entre tanto, contando este Estrado Judicial con la plataforma virtual o electrónica de "Juzgados en Línea", así como de la posibilidad de adoptar o incorporar otras herramientas para tal propósito,

### **Resuelve:**

**Artículo Primero.** Habilitar de manera general, alterna y formal el funcionamiento digital de este Estrado Judicial, a partir del lunes **18 de mayo de 2020** de manera gradual y, hasta que se supere la situación de emergencia sanitaria por pandemia COVID 19, por conducto de la plataforma virtual de "Juzgados en Línea" que ya venía funcionando en este Juzgado, la que puede ser ubicada por los usuarios del servicio de Justicia en cualquier buscador digital, en especial google Chrome, a través del nombre de "*Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá*", portal que permitirá a los usuarios conocer y seguir el adelantamiento de los diferentes trámites o procesos que se adelantan en dicha sede judicial.

**Artículo Segundo.** Incorporar para el efecto igualmente, todas las tecnologías que contribuyan a restablecer gradualmente el funcionamiento de este Estrado Judicial, tales como redes sociales en: Facebook "*juzgadoprimero civiltozipa*", para seguir sus noticias o informes; Microsoft teams, para el adelantamiento de audiencias o diligencias virtuales; el correo electrónico del juzgado, [j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co) a través del cual se podrá recibir o enviar la correspondencia o los memoriales de los usuarios, así como comunicaciones por parte de este Estrado cuando ello se requiera y esté de su cargo.

**Artículo Tercero.** Requerir a los usuarios de este Juzgado, se sirvan actualizar sus direcciones electrónicas para tal fin en Hotmail o aoutlook, debiendo en lo sucesivo presentar sus solicitudes de manera digital, haciendo acopio estricto en los medios probatorios anexos a los principios de utilidad, pertinencia y conducencia de los mismos, atendiendo a las oportunidades legales establecidas para ello en el art. 173 CGP, agotando la misma, lo máximo posible, en la prueba documental (art. 244 *ídem*), y en los demás medios probatorios en defecto del anterior, v. gr., ampliando la declaración de terceros en la forma que lo permite el art. 188-2 *ibídem*, en armonía con el art. 222; prueba pericial art. 227; inspección judicial, art. 236, etc.

**Artículo Cuarto.** Informar a los usuarios, a través de la plataforma de que trata el artículo primero, y demás medios electrónicos que permitan hacerlo en forma masiva, que a partir del **18 de mayo de 2020 y, de manera gradual**, se habilitará formalmente los medios tecnológicos referidos, con miras a restablecer gradualmente el normal funcionamiento del servicio de Justicia, ahora Digital. El horario de atención para aquélla será el mismo que se tiene establecido regularmente: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Artículo Quinto.** Disponer que por Secretaría se dé cumplimiento a lo anterior. Los usuarios deberán estar atentos a las actuaciones que por dichas tecnologías se vayan publicando.

**Artículo Sexto.** Disponer que los empleados judiciales de este Despacho, continúen prestando su servicio en la modalidad de teletrabajo, tal y como lo han venido haciendo hasta la fecha, habilitándose su ingreso a la sede física del Despacho exclusivamente cuando se haga necesario en los términos de la presente Resolución y cuando lo requiera el Juez titular del mismo, con las medidas sanitarias de seguridad correspondiente.

La presente Resolución rige a partir de la fecha, dada en Zipaquirá, Cundinamarca a los 8 días del mes de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ.**  
Juez